



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina de la Procuradora del Trabajo

17 de agosto de 2001

Consulta Núm. 14922

Nos referimos a su comunicación de 23 de julio de 2001, la cual lee como sigue:

"Nuestra compañía se dedica a la industria de servicios de coordinación de eventos y mercadeo. Proveemos apoyo a nuestros clientes basado en las necesidades de su negocio. Coordinamos campañas de mercadeo y lanzamientos. Entre nuestros distinguidos clientes se encuentran la industria farmacéutica y empresas privadas. Basado en esta información, le solicito una interpretación del decreto que nos rige y las leyes laborales correspondientes. Con su ayuda podremos tener una idea más clara de cómo cumplir con la ley con justicia y equidad."

A su interrogante, relacionada con el decreto mandatorio que rige su empresa, encontramos que hay dos (2) decretos que se relacionan de alguna forma con la naturaleza de la prestación de servicios a entidades comerciales, pero que expresamente no hacen referencia a la clase de servicios que ofrece.

Nos referimos al Decreto Mandatorio Núm. 90 aplicable a la Industria de Servicios Profesionales y al Decreto Mandatorio Núm. 89 aplicable a la Industria de Servicios Comerciales. Ambos decretos tienen en común que enumeran las clasificaciones que cubre la Industria, no enumeran expresamente los servicios.

Ambos decretos son claros al señalar que cubren "otros servicios comerciales" y "otros servicios profesionales". La lista de las clasificaciones de la Industria es ilustrativo. No está limitado exclusivamente a los que se especifican en la misma, debido a la dificultad de enumerar a todos y cada uno de los servicios, pues con frecuencia surgen nuevos servicios distintos a los ya conocidos; Véase el Alcance de la Definición en ambos decretos.

Por tanto, debemos atender la naturaleza de los servicios, los cuales están dirigidos a servir de apoyo a las empresas Comerciales. por lo que nos inclinamos a considerar que los servicios comerciales descritos en la consulta están cubiertos en el Decreto Mandatorio Núm. 89. Se acompaña copia.


En cuanto a su interrogante, relacionada con las leyes protectoras del trabajo que rigen la empresa, le incluimos copia de las siguientes: Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, Ley de Horas y Días de Trabajo; Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, la cual reglamenta el Contrato de Trabajo; Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencias por Enfermedad; Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada; Ley de Indemnización por Despedido Injustificado; Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, Ley de Bono de Navidad; Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, Ley de Madres Obreras; Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada, Ley de Seguro

por Incapacidad No Ocupacional, (SINOT); y la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, Ley de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados.

De tener duda sobre esta legislación y su aplicación a algún caso específico, puede consultar esta Oficina o la Oficina de Normas del Trabajo, cuyo teléfono es el 754-5810 ó 5811, 5810 o el Negociado de Asuntos Legales, al teléfono 754-5748

Esperamos que esta información conteste sus interrogantes.

Cordialmente,


~~Maria M. Crespo Gonzalez~~
Procuradora del Trabajo

Anejos